

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES RESOLUCION DIRECTORAL

N° 537-2013-MTC/16

Lima, 1 6 DIC. 2013

Vista, la Carta Nº038/13-CPSAC con P/D N°164392 mediante la cual la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C. solicita la autorización de uso de equipo para la medición de emisiones vehiculares; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC, del 31 de octubre de 2001 establece los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes de vehículos automotores, determinando la obligatoriedad de la Homologación y Autorización de Equipos para el control oficial de las emisiones vehiculares;



Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2002-MTC, del 28 de febrero de 2002, se establecen los procedimientos para la homologación y autorización de uso de los equipos para el control oficial de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, precisando en su artículo 17º el contenido de la solicitud a presentar y en el artículo 18º los documentos que se debe adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos;

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC, establece que los vehículos automotores cuyas emisiones contaminantes superen los límites máximos permisibles, serán sancionados conforme lo establece el Reglamento General de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC, por tanto en el control oficial de emisiones vehiculares debe aplicarse lo establecido en los artículos 3º, 5º, 7º, 304º, 324º (modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 003-2003-MTC) y 325º de dicho Reglamento;

Que, con el documento de vistos la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C. cumple con presentar los requisitos exigidos para la autorización de uso del equipo: Analizador de Cuatro Gases, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS, Modelo: HGA400, Número de serie: 922;

IS COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el numeral 2 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC establece que la autorización sólo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001-2013-MTC/16 se aprobó la renovación de la vigencia de homologación del equipo antes descritos, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos Nº 007-2002-MTC y Nº 014-2003-MTC;

Que, por Resolución Directoral Nº3990-2005-MTC/15, se aprobó la directiva Nº001-2005-MTC/15 que establece el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Natural Vehicular – GNV, instalaciones y equipos;

Que, por Resolución Directoral N°7150-2006-MTC/15, se modifica la Directiva N°001-2005-MTC/15 en lo referente al procedimiento de inspección de los vehículos que usan el sistema de combustión a GNV, incorporando el control de los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes en la certificación inicial y anual, con el fin de garantizar que la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV no afecten negativamente la seguridad del mismo y el medio ambiente;

Que, en consecuencia, el artículo 5.2 de la Directiva N°001-2005-MTC/15 establece que uno de los requisitos documentales a presentarse para solicitar la autorización como entidad certificadora de Conversiones es la copia de la Resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo Nº016-2008-MTC, publicado el 18 de abril 2008, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral Nº3990-2005-MTC/15 que aprueba el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV y a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral Nº7150-2006-MTC/15;

Que, de acuerdo a los Informes Nº 239-2013-MTC/16.VDZR, Nº 007-2013-MTC/16.01.wlah la entidad solicitante ha cumplido con presentar todos los requisitos legales y técnicos, respectivamente, exigidos por los artículos 17º y 18º del Decreto Supremo Nº 007-2002-MTC, por lo que resulta procedente otorgar la autorización solicitada;

Estando a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 007-2002-MTC, en concordancia con el Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC, Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC, Nº 007-2002-MTC, Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15, Decreto Supremo N° 022-2009-MTC; y, la Ley Nº 27444, así como de las demás normas aplicables;







MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES RESOLUCION DIRECTORAL

N° 537-2013-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR a la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C. el uso de un (01) equipo: Analizador de Cuatro Gases, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS, Modelo: HGA 400, Número de serie: 922, a ser utilizado para la medición de emisiones vehiculares.

ARTÍCULO 2°.- La presente Autorización se deberá ejercer en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y sus modificatorias, así como con el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, el Decreto Supremo N° 022-2009-MTC y demás normas sobre la materia.

ARTÍCULO 3º.- La presente autorización tendrá validez de un año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

Registrese y Comuniquese,

Dr. ITALO ANDRES DIAZ HORNA DIRECTOR GENERAL (e) Direction General de Asuntos Socio Ambientelles